

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocales de la Comision general nombrada para promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia han presentado Don Laureano Figuerola, D. Vicente Vazquez Queipo y D. José Ruiz de Leon.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de Filadelfia á D. Antonio Lopez, D. Francisco Sepúlveda y Don Francisco de Paula Jimenez.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Vengo en nombrar á D. Manuel Silvela Vicepresidente de la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposicion universal de Filadelfia en la vacante que de este cargo resulta por dimision de D. Laureano Figuerola.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Península.

1.^a El día 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes:

CLASES DE CAPA.	Kilogramos.
Primera.....	6.000
Segunda.....	15.000
Tercera.....	24.000
Cuarta.....	45.000
Quinta.....	60.000
	<u>150.000</u>
CLASES DE CAPA Y TRIPA.	
Sexta.....	80.000
Sétima.....	120.000
	<u>200.000</u>
CLASES DE TRIPA.	
Octava y novena y capaduras..	150.000

RESUMEN.	Kilogramos.
Clases de capa.....	150.000
Idem de capa y tripa..	200.000
Idem id. de tripa.....	150.000
TOTAL.....	<u>500.000</u>

2.^a Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Ren-

tas Estancadas el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitanía general de la isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ámbos puntos por ante Notario público.

3.^a En el expresado día, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía á que se refiere la cláusula 5.^a

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.

4.^o Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de Depósitos respecto de

la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferro-carriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.^a Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilogramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo el actuario de la subasta.

7.^a Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente,

se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.^a Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte ser más beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurren por sí ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2.^a; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con

el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo establecido en la condicion 5.^a de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se expresa para el depósito en garantía, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de

sus cuatro cópias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripcion de la isla de Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases á que se refiere la cláusula 1.^a ha de ser madura, sana de aroma y jugo, y en las caperas de primera á quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan agujeros, segun correspondiente á cada clase; esto es, que habrá

de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

Los envases naturales que forman los tercios deberán estar cubiertos con una funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y transporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado este á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos reconocimientos que puedan disponerse con arreglo á lo que se estipula en la condicion 17.

13. Los 500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	CLASES DE CAPA.					CLASES DE CAPA Y TRIPA.		CLASES DE TRIPA.	TOTAL.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a , 9. ^a Y CAPADURAS.	
En el mes de Marzo del 75.....	2.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	101.000
En el de Junio del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Setiembre del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Diciembre del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000
En el de Marzo del 76.....	1.000	3.000	4.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	99.000
	6.000	15.000	24.000	45.000	60.000	80.000	120.000	150.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignacion; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo á las cantidades que señale á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos de que trata la cláusula 11, certificado de la Aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el contratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

14. Presentando el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.^o Del Contador de la misma.
- 3.^o De los funcionarios periciales

que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.

- 4.^o De los Inspectores de labores.
- 5.^o Del contratista ó su representante.

- 6.^o Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes de la Administracion económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando inmediatamente cuenta en la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos

se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reúnen las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiente: en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolucion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo

documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimientos en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista se sujetarán á un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Direccion general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir á estos actos tambien los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Direccion general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Direccion general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las

actas, hasta cuyo momento no podrá tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Direccion hará conocer á este su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 dias; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en local separado. El contratista se obliga á exportarlos al extranjero ó reexportarlos á la Habana en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo superior. Trascorrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla á la Direccion general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion de la Aduana de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y se procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio ó incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor según contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para

3 sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar tambien por cuenta y riesgo del mismo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos: siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel responderá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prevenidos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo proce-

dente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

24. La Direccion general de Rentas, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, ó bien por las diferencias naturales de peso ó destaros ú otras causas que á su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilogramos de cada clase de tabaco á que este contrato se refiere, así como tambien saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones, siempre que la diferencia de ménos en cada clase no exceda del 15 por 100 de las cantidades que estipula la cláusula 1.ª

25. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Mayo de 1876 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

26. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..., núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de subasta á la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Sevilla 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de todas las clases indistintamente al precio de... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Noviembre de 1874.

—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.

—Camacho.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

MAR MEDITERRÁNEO.

Bahía de Salónica.—Bajo del Vespasiano

Segun el reconocimiento hecho del bajo del Vespasiano (V. aviso núm. 38 de 1874) por el buque de guerra inglés *Cruiser*, á fines de Junio de 1874, resulta lo siguiente:

Dicho bajo se tiende de N. á S. en distancia de 12 metros con 4,6 metros de ancho; se compone de arena y cantos sueltos; tiene 4,3 metros de agua encima y de seis á siete metros en derredor; y forma con la tierra un canal de 31 metros de profundidad.

Desde él se marca: el faro del cabo Kara al N. 42º 52' E. como á distancia de seis cables; y la punta Touzla al S. 10º 33' E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 7º 45' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 4 y 580 de la seccion III.

Costa de Caramania.—Bajo del Jura.

Segun el Vicecónsul inglés de Rodas, sobre la punta oriental de la entrada de la bahía de Kalamaki, hay un bajo que se dice haber sido descubierto por M. J. Roberts, Capitan del vapor *Jura*.

Dicho bajo, que está como á 2,5 cables al S. 17º O. de la punta oriental de la entrada de la bahía de Kalamaki, se extiende 9,1 metros de NNE. á SSO. con 4,6 metros de agua encima, y se halla situado en 36º 12' 15" latitud N. y 35º 38' 35" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 5º 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 4 de la seccion III.

Costa de Argel.—Nuevas luces de Philippeville.

Segun anuncio del Prefecto de Constantina, desde 1.º de Setiembre de 1874, se encienden respectivamente dos luces fijas, rojas y de aparato catóptico en dos casitas cuadradas de 2,5 metros de alto, recién construidas, una en la punta del Castillo Verde y otra en la falda septentrional del morrillo de Skikdah, las cuales señalarán la entrada del puerto de Philippeville.

La luz de *Castillo verde* está en la orilla del camino de Stora á Biskra, á 38,55 metros sobre el nivel del mar; se halla situada por 36º 53' 7" lat. N. y 13º 8' 1" longitud E.; se avista á distancia de siete millas, en tiempo despejado; y no ilumina sino un sector de 47º 30' limitado hácia el E. por la cabeza de la escollera grande que actualmente se construye; y hácia el O. por los escollos adyacentes al islote de la Macaca.

La luz de *Skikdah* está entre el cuartel de zuavos y las canteras del puerto,

á 78,5 metros sobre el nivel del mar; se halla situada por 36° 52' 53" lat. N. y 13° 8' 57" long. E.; se avista á distancia de siete millas en tiempo despejado, y no ilumina sino un sector de 15° 50', limitado hácia fuera por la cabeza de la escollera grande y hácia tierra por la línea de ocho metros de agua.

Cuando se vaya en demanda de Phillippeville, despues de reconocer el faro de Sirigina, se gobernará sobre la luz de Castillo Verde hasta avistar la de Skikdah, momento en que se pondrá la proa á esta última, y luego que se deje de ver la luz de Castillo Verde se habrá doblado la cabeza de la escollera, y se estará al abrigo de la escollera grande.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 131 de la seccion III.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Italia.—Luz de Brindis.

A causa de las obras para reconstruir la cabeza del muelle del Fuerte de Mar, las embarcaciones que entren en el puerto de Brindis ó salgan de él, deberán dar lo ménos 25 metros de resguardo á la extremidad visible de la escollera, ó lo que es lo mismo, unos 80 metros á la luz blanca que, segun el aviso núm. 13 de 7 de Abril de 1874, se enciende en dicho muelle.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 154 de la seccion III.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa N. de Chiloe.—Bajo de San Antonio.

Segun anuncio de la Direccion Hidrográfica de Chile, el bajo de San Antonio que se halla situado en medio del puerto de San Carlos, ha aumentado sensiblemente y cada vez es más aplacerado. En su cabeza occidental, que viene á demorar al S. 73° 15' E. de la punta Baracura, y al S. 4° O. de la punta Ahuy ó Agüi, se cogen á bajamar 4,5 metros de agua sobre arena y alguna yerba.

El práctico de San Carlos asegura que en el banco de enmedio de la pasa de la Lagartija, sobre la isla de Chiloe, hay una piedra ahogada que á bajamar tiene 3,7 metros de agua encima, la cual se halla á 150 metros al S. de la boya cilíndrica de dicho banco.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 15' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 246 y al plano núm. 26 de la seccion VII

Madrid 11 de Setiembre de 1874.
—Cláudio Montero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2314.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Nombrados por el Gobierno de la República en 26 de Noviembre último agentes investigadores especiales

del Impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre ventas D. José Pedrol y D. Ricardo Gil y Civera, con destino á esta provincia, cumple á esta Administracion económica reclamar del reconocido celo de las Autoridades todas de la provincia, el apoyo que necesiten para llevar á cabo el importante servicio que el Gobierno les ha confiado, para el mayor desarrollo y fomento de dicho impuesto. Advirtiéndolo al público, que la mision de los referidos investigadores es de perseguir los objetos que salgan de los establecimientos y estaciones de las vias férreas, como tambien en todas las procedencias de buques, deteniendo los que vayan sin el oportuno sello de ventas, dando parte inmediatamente á esta Administracion para imponer á los contraventores el debido correctivo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 17 de Diciembre de 1874.
—Angel Guerra.

Núm. 2315.

ALCALDÍA POPULAR de Masllorens.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal, por dimision del que la obtenia, con la dotacion de 750 pesetas; los aspirantes que deseen obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Masllorens 14 de Diciembre de 1874.
—El Alcalde, Jaime Galofré.

Núm. 2316.

ALCALDÍA DE CAMBRILS.

El reparto general vecinal de esta villa que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados, vecinos y forasteros, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas; finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Al objeto de que no puedan alegar ignorancia sus administrados, terratenientes de este distrito municipal, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Montroig, Vilaseca, Montbrió, Riudoms y Viñols, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Cambrils 14 de Diciembre de 1874.
—El Alcalde accidental, Ignacio Alegret.

Núm. 2317.

ALCALDÍA POPULAR de Bañeras.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir el cor-

riente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Arbós, San Jaime, Sta. Oliva y Tarragona, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de éste.

Bañeras 17 de Diciembre de 1874.
—El Alcalde, Pedro Escofet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2318.

Don Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á lo dispuesto en el caso primero del artículo cuatrocientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á José Cornellá y Urgell, de treinta y un años de edad, hijo de Magin y María, natural y vecino de Albiñana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Juan Rosell y Casellas, de la misma vecindad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y se encarga á los agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion de dicho José Cornellá, conduciéndole á las cárceles de este partido.

Dado en Vendrell á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Llansó.—Por mandato de S. S.—Miguel Santiago, Escribano.

Núm. 2319.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Nacion española, Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano que refrenda se instruyen diligencias criminales sobre el robo del tren descendente número seis del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en la noche del dos del actual por una partida de malhechores, cuya mayor parte llevaban boinas, en la estacion de Olesa de Montserrat, y encargo á las Autoridades administrativas, agentes de

seguridad pública y encargados de la persecucion de los delitos, subordinados de las mismas y todas las demás que constituyen la policia judicial, procuren averiguar por cuantos medios les sugiera su celo el paradero de los autores del robo, dinero y efectos robados, y caso de ser habidos, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria, y con cuanto dinero y efectos robados se les encontraren; y á fin de facilitar cuanto se interesa con la presente, se con-
signa que el Jefe de dicha partida viste americana color pardo algo usada, pantalon lana oscuro, es de estatura alta, delgado, color blanco, pero un poco tostado de carnes, bigote rubio; los demás usaban diferentes trajes y la mayoría con blusa y alpargatas, y llevando unos patillas y otros bigote; y que los efectos robados consisten en gran cantidad de dinero perteneciente á la compañía del ferro-carril y á varios particulares segun aparece del sumario, así como á los viajeros que iban en dicho tren, y además en distintas alhajas pertenecientes á estos últimos.

Dado en Tarrasa á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Carlos Loysele.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Núm. 2320.

Don Rafaél Hidalgo Garrigo, teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infanteria de Sau Fernando, número once, y fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia nueve del mes de Octubre próximo pasado el soldado de dicho batallon y regimiento, Jaime Llorens Juanpere, á quien estoy sumariando, y usando de la jurisdiccion que por ordenanza se concede á los oficiales del ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto ó pregon á dicho Jaime Llorens Juanpere, señalándole la guardia de prevencion de esta ciudad cuarteles, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuenta desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por estar así prevenido por ordenanza. Pregónese y fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Tortosa nueve Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafaél Hidalgo.